EXPTE. D- 4106 /22 - 23

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°- ADHESIÓN. Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.580 - "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la cual la República Argentina ratificó el Convenio Núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 2°- OBJETO. La presente Ley de adhesión tiene como objeto promover en todo el territorio provincial, ambientes de trabajo libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 3- SUJETOS. La presente ley es de aplicación en todo tipo de relaciones laborales, sea en el ámbito privado como público, quedando comprendidas todas las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, incluidas las personas postulantes, pasantes a un empleo y los que hayan extinguido la relación laboral. Se aplica a la violencia y al acoso laboral que ocurre durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado de este.

Artículo 4°- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es de aplicación a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurra durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
b) los lugares donde se paga al/la trabajador/a, donde éste/a toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo;
c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
e) en el alojamiento proporcionado por el/la empleador/a,
f) y en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Artículo 5º- CAPACITACIÓN. Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Buenos Aires.

Artículo 6º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Serán sus funciones:

a) Capacitar a toda/os las/os trabajadoras/es y funcionarias/os de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme el artículo 5.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

c) Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

d) Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas.

e) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Articulo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la adhesión a la Ley Nacional N° 27.580, publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 2020, por la que el Congreso de la Nación aprobó la ratificación del Convenio 190 de la OIT sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, del año 2019.

Las normas del trabajo deben centrarse en garantizar que el desarrollo económico siga apuntando a mejorar la vida de los hombres y las mujeres, preservando su dignidad. El Convenio 190 y la Recomendación 206 constituyen normas que reconocen el derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso; además establecen un marco claro y común para prevenir y abordar la violencia y el acoso basado en un enfoque inclusivo, integrado y que contemple las cuestiones de género.

El trabajo debe comprender aspectos como el salario justo, la protección social, condiciones ambientales adecuadas para las y los trabajadores, como así también un espacio libre de violencia y acoso. La violencia y acoso en el mundo del trabajo corresponde a un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género. La violencia laboral atenta contra los derechos humanos, el trabajo digno y la integridad de las personas. Es una forma de abuso de poder que tiene como finalidad excluir o someter al otro. Esta violencia que se ejerce sobre los trabajadores y trabajadoras afecta gravemente su salud física y mental, su vida laboral y social y, además, repercute en la organización.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

El Estado en su doble rol de empleador y contralor de las relaciones laborales tiene la obligación de proteger y prevenir la violencia, como así también reparar y asistir a las y los trabajadores. La prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo está vinculada con la garantía del acceso al trabajo decente, de un empleo seguro y sostenible, de la no discriminación y de la protección por representación de un sindicato. Además, las nuevas formas de organización de trabajo, el estrés y la presión en el trabajo, y el incremento del trabajo informal y de las modalidades atípicas de empleo están exponiendo a las personas especialmente al riesgo de violencia y acoso en el trabajo. La vulnerabilidad económica y la pobreza tienen efectos duraderos, y exponen a las y los trabajadores a actos reiterados de violencia, mientras que la pobreza impide particularmente a las mujeres lograr la independencia económica.

Resulta necesario señalar nuevas incorporaciones en el mundo del trabajo como la violencia cometida lejos del lugar de trabajo tradicional, como el desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, como también las formas de conectar el mundo del trabajo con el hogar a través de medidas que se apliquen en los lugares de trabajo que se encaminen a prevenir la violencia doméstica.

Por otra parte la violencia en el trabajo debe ser considerada una cuestión fundamental en la salud laboral, que abarque en particular los riesgos psicosociales a los que se enfrentan las y los trabajadores. Es necesario que sean parte integral de las iniciativas de la seguridad e higiene en el trabajo, los programas de prevención y las evaluaciones de riesgos

Es fundamental para erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo la adopción de normas eficaces y eficientes que reconozcan la generalización e inaceptabilidad de la violencia y del acoso. Además que aborden las causas subyacentes, incluidos los diversos modos de discriminación que se relacionan

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

entre sí como los estereotipos de género y las relaciones de poder basadas en la diversidad de género.

Por tales motivos, y por la importancia de la problemática en cuestión, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

Anexo I

"CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

Ley 27580

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébese el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO –CONVENIO 190–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la ciudad de Ginebra –CONFEDERACIÓN SUIZA– el 21 de junio de 2019, que consta de VEINTE (20) artículos, que como ANEXO, en idiomas francés e inglés y su traducción al español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27580"